

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10003

LA PLATA, 5 de agosto de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-20422/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 7881 por el si -
----- guiente:

"Artículo 2.- El Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA)
----- estará integrado por los Intendentes Municipales de los partidos de Baradero, Campana, Escobar, Ramallo, San - Fernando, San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Tigre y Zárate; y por los titulares de los Ministerio de Gobierno, de - - Obras Públicas y de Asuntos Agrarios".

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 AGO 1983

VISTO el dictado de la ley número **10003**, mediante la cual se incorpora la competencia de los titulares de los Ministerios Provinciales de Gobierno, de Obras Públicas y de Asuntos Agrarios en el Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA), y

CONSIDERANDO:

Que en razón de lo antedicho, resulta procedente, la modificación del Decreto número 2064 del 7 de mayo de 1970;

Que el artículo 2° del citado decreto establece la formación del CONINDELTA, la que quedará ampliada con las competencias incorporadas por la nueva ley,

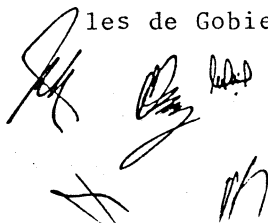
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto número 2064 de ----- fecha 7 de mayo de 1970, por el siguiente:

"Artículo 2.- El CONINDELTA estará formado por los señores In ----- tendentes de: San Fernando, Tigre, Escobar, Campana, Zárate, Baradero, San Pedro, Ramallo, y San Nicolás de los Arroyos; y por los titulares de los Ministerios Provinciales de Gobierno, de Obras Públicas y de Asuntos Agrarios".



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

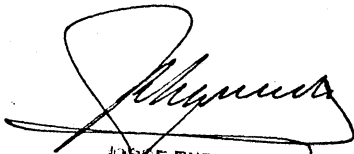
112.-

ARTICULO 2.- El presente decreto será refrendado por los señores-
----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Obras Públicas y de Asuntos Agrarios.

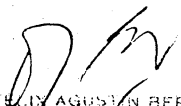
ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín-
----- Oficial y archívese.

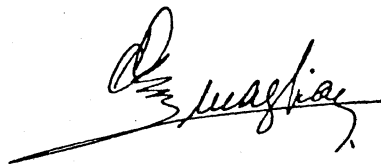
 **DECRETO N° 1135**




JORGE RUBEN AGUADO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES


FRANCISCO DE DURAZNO Y VEDIA
MINISTRO DE GOBIERNO


DR. FÉLIX AGUSTÍN BERKOWSKI
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



El Poder Ejecutivo

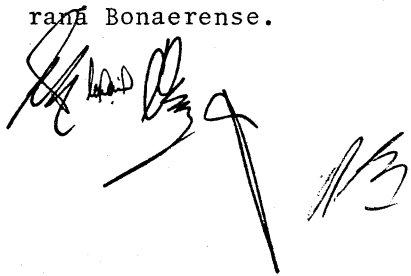
de la

Provincia de Buenos Aires

10003

FUNDAMENTOS

Atento a la complejidad emergente que circunscribe y dificulta una rápida, eficaz y definitiva solución a los problemas - que aquejan a la región del Delta Bonaerense, surge como necesaria la sustitución del artículo 2 de la Ley número 7881, dispuesta por la presente, con el objeto de incorporar al CONINDELTA otras jurisdicciones provinciales, a fin de canalizar en forma más directa de acuerdo con la competencia de cada una de ellas, la tramitación -- del caso tratado en cada oportunidad. Asi por ejemplo, tenemos la competencia en cuanto a la infraestructura, obras y conservación - de las mismas, en los aspectos geodésicos e hidráulicos que corresponde al Ministerio de Obras Públicas de la Provincia; por otra -- parte es fundamental la participación del Ministerio de Asuntos -- Agrarios por tratarse de un área forestal. como así también, entre otros, el régimen de venta de tierras fiscales en el Delta del Paraná Bonaerense.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. J. B.'. To its right, there is a long, thin, vertical stroke. Further to the right, there are the initials 'B.' written in a cursive style.